



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 036

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 16 DE ENERO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 05, PRESENTADA POR DOÑA: **REGINA QUISPERIMA LOPEZ**, IDENTIFICADA CON DNI N° 22066084, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 470 DE:

ADJUDICACIÓN EN COMPRA - VENTA, HECHA POR: **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE NASCA** A FAVOR DE: **REGINA QUISPERIMA LOPEZ**, CON FECHA 03 DE ABRIL DE 1997, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **YOLANDA VELASQUEZ CARRION**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1010 AL 1016 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1997 - 1998, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 14 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **REGINA QUISPERIMA LOPEZ**, IDENTIFICADA CON DNI N° 22066084, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 16 DE FEBRERO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 08:38:18-0500





- un mil ciento diez -
55091

NUMERO CUATROCIENTOS ESTENTA.-
ADJUDICACION EN COMPRAVENTA DEL INMUEBLE URBANO.-
QUE OTORGA EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, REPRESENTADO POR EL JUEZ PROVISIONAL DR. ANTONIO ANTEÑOGENS RAMOS MUÑOZ A FAVOR DE REGINA QUIEPERIMA LOPEZ.-
A las tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa siete, ante mí, Yolan-
da Valdesque Garrón Notaria Abogada de la Provincia de Nasca, id
entificadas con libreta Electoral N° 20446566 y Registro Único de Contribuyentes N° 0435242, comparecieron de una parte, el Just
Ese de PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, representado por el
senor Juez Provisional Doctor ANTONIO ANTEÑOGENS RAMOS MUÑOZ
peruano, identificado con libreta Electoral N° 21411253, Magistrado
Casado, con domicilio en la calle José María Mejía, N° 199 Int. 12
de esta ciudad, quien precede en rebeldía de los Hermanos Cane-
les Félix Anibal, Manuel Felipe, Victoria Gansaray y Clara
Nieves Canales de la otra parte, doña REGINA QUIEPER
RIMA LOPEZ, peruana, identificada con libreta Electoral N° 220660
54, obrera casada con Pablo Alfonso Álvarez Perales, con domici-
lio en la Av. Los Incas N° 1036 Boté 8 de esta ciudad de Nasca.
Los Comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar
inteligentes en el idioma castellano y expeditos en el ejercicio
de sus derechos civiles a quienes juzgue con plena capacidad,
liberta y conocimiento bastante del acto por el cual compare-
cen y después de haber cumplido con los artículos cincuenta cu-
tro y tres siguientes de la Ley del Notariado, me entregaron
una minuta firmada y autorizada por detrás para que su con-
tenido sea al verso a instrumento público, la que signada con el
N° 4097 queda agregada a su legajo respectivo, y cuyo tenor lito-
ral es como sigue: -



FINCA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:03:19-0500

MINUTA

Señor Notario Sirvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, unade ADJUDICACION EN COMPRA VENTA DE INMUEBLE URBANO que otorga al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Nasca, representado por el señor Jefe Provisional doctor ARTEMIO ANTONOGENES RAMOS MUÑOZ, identificado con I. N. 21411253, domiciliado en la calle José María Mejía N.º 109, Int. 12 de esta ciudad, que en procede en rebeldía de FELIX ANIBAL, MANUEL FELIPE, VICTORIA CANDELARIA CANALES GELDRES y la SUCCESION DE CLARA NIVEYS CANALES GELDRES, representada por MANUEL FELIPE CANALES GELDRES en su condición de demandados; a quien en adelante se les considerara como los Compradores y de la otra parte doña REGINA QUI SPERIMA LÓPEZ, identificada con I. N. 22066084, domiciliada en la Av. Los Incas N.º 11, lote 8 de esta ciudad, a quien en adelante se le considera como la Compradora; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO En el proceso civil N.º 002-97 tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Nasca, secretario Luis Jurado Acuña, la compradora interpuso demanda en la vía de proceso sumario sobre otorgamiento de Escritura Pública de Compraventa de bien inmueble urbano; cuya acción fue dirigida contra los Vendedores, quienes al no contestar la demanda dejand correr los términos procesales, se les siguió la causa en su rebeldía, profiriéndose sentencia con fecha 14 de Febrero de 1. 997, mediante la cual se declaró fundada la demanda de fs. 07 a 09, ordenándose que los emplazados ten guido cumplan con otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa del inmueble urbano ubicado en la Av. Los Incas s/n. de esta ciudad, cuyos linderos y medidas perimétricas figran en la respectiva minuta corriente a fs. 1 en favor de la compradora y que el Señor Notario ce v servise agregar; y que al no haberse interpuesto recurso impugnatorio de apelación dicho fallo queda con sentido que se ejecute en ejecución de



FINCA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:03:27-0500

- un mil ciento once -

55093



... sentencia se requirió a la parte demandada, para que cumpla con el mandato judicial en referencia y ante la renuencia de la parte demandada, se hizo efectivo el apremio disponiéndose que el Juego de Pas Letrado de Nasca, otorgue la correspondiente Escritura Pública.

SEGUNDO: Que, conforme a la cláusula primera del contrato de compraventa corriente a fs.1 del proceso de la referencia, se establece que los Vendedores son propietarios del inmueble urbano ubicado en la Av. Los Incas, s/n del distrito y provincia de Nasca departamento de Ica; cuyos linderos y medidas perimétricas son: Por el Norte, con la Avenida Los Incas s/n, de esta ciudad, por donde mide 6,00 m.; por el Sur, con propiedad de Pedro Delgado Barrientos, por donde mide 6,00 m.; por el Este, con propiedad de Eduardo Berrocal, por donde mide 26,00 m.; y, por el Oeste con propiedad de Engelberto Canche, por donde mide 26,00 m. por encerrando un área total de 156,00 m².

TERCERO: Los Vendedores declaran que el lote descrito en la cláusula primera del primitivo contrato que corre a fs.1 del proceso de la referencia, es parte integrante de una de mayor extensión que lo hubieron en virtud del Testamento de fecha 4 de Mayo de 1,943, extendido ante Notario Público de la Ciudad de Lima, doctor Guillermo Urata del Solar, otorgado por Anibal Canales García y esposa doña María Nieves Galdres de Canales, quienes instituyeron como sus herederos a los demandados.

CUARTO: Por éste acto contractual el Juego de Pas Letrado de la Provincia de Nasca, en rebeldía de los demandados Félix Anibal Manuel Felipe, Victoria Candelaria Canales Galdres y la Sucesión de Clara Nieves Canales Galdres, representada por Manuel Felipe Canales Galdres, adjudica en venta real y enajenación perpetua a la Compradora y demandante doña Regina Quijapuma Lopez, el inmueble descrito en las cláusulas que anteceden, por



...al precio pactado de un mil quinientos sesenta y 00/100 Nue-
 ven colones, suma que declaran los Vendedores haber recibido de
 manos de la Compraventa en billetes circulares a su entera satis-
 facción, quedando establecido por las partes que entre el pre-
 cio pactado y el valor del bien inmueble enajenado en venta, ex-
 istió la más justa y perfecta equivalencia y si alguna diferen-
 cia hubiere entre uno y otro, se hacen de aquélla mutua gracia y re-
 ciproca donación renunciando las partes a toda acción y excep-
 ción que tienda a invalidar los efectos de este contrato tal sea co-
 mo del error, lesión y violencia como en los plazos que la ley es-
 tala para interpretarles, reconocimiento y reconociendo los vende-
 dores que la venta se hace de todo cuanto de hecho y derecho
 les corresponde al momento, reserva ni limitación alguna.
 QUINTO: En la cláusula cuarta del primitivo contrato se establece
 que sobre el bien que se enajena no pesa gravamen ni medida
 judicial alguna ni extrajudicial y en general acto o contrato
 queda libre sus derechos de libre disposición quedando esta-
 blecido que los gastos que se ocasionen con el perfeccionamien-
 to de la escritura pública serán de cuenta exclusiva de la Com-
 pradora. Agregue Ud. señor Notario las demás cláusulas de ley
 cuidando de pasar los partes al Registro de la Propiedad Inmue-
 ble de Ica para su correspondiente inscripción.
 CLÁUSULA ADICIONAL: Agregue Ud. señor Notario la minuta de Com-
 pra-Venta de fs.17, demanda de fs.74 a 91, sentencia de fs.25 a 29,
 recurso de fs.28, resolución de fs.29, recurso de fs.32 y reso-
 lución de fs.33.-Nasca, 13 de Marzo de 1997. Firma Julio A.
 Ramos Muñoz Juez de Paz Letrado Provisional Vista Alegre-Nasca.
 Firma Regina Quispe Lima López Autorizada la presente minuta por
 el Dr. Julio Enrique Vilca Rojas-Abogado Reg. O.A.11526- Reine-
 orip.719-64.
 ANOTACION EN LA MINUTA: El pago de Impuesto de Adicional queda su-
 jeto de acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo N°776.



- Un mil ciento doce -
 55095



// Jefe de Tributación Municipal en actual vigencia de la Ley N.º 27072, de Abril de mil novecientos noventa y siete, Valanda Valderrama Canales, Notario Abogado de la Provincia de Nasca, Un Saludo de la Notaría, en su calidad de Jefe de Tributación Municipal, en la ciudad de Nasca, a los 16 días del mes de Febrero del año 2023, en virtud de la siguiente:

INSERTO: LA MINUTA DE COMPRA-VENTA DE "BOJAS UNO" Señor Notario Sirve extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de **COMPRA-VENTA**, que otorgan don **FELIX ANIBAL**, y Doña **OTOFORA CANALES DE LA CRUZ CANALES GONZALEZ**, por su propio derecho y don **Felipe Canales Caldera**, y por su propio derecho y en representación de don **Otávio Alberto Clara Virginia**, Doña **Beatriz Valverde Canales**, según poder por escritura Pública de 5 de Agosto de 1987, otorgada por este Notario de la ciudad de Lima **DR. ANIBAL CORVETTO**, inscrito en los Registros Públicos de los Registros, acentual, folio 145 del tomo 289, y de don **Felipe Valverde Canales**, según poder en la parte pertinente se inserta en la presente a quienes en adelante se les llamará **Los Vendedores** a favor de doña **REGINA QUEBRERA LOPEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará **La Compradora**, en los términos siguientes:

PRIMERO - Los Vendedores declaran ser propietarios del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Nasca, con frente a la Avenida Los Andes (Panamericano) y con fondo dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con la Avenida Los Andes, mide 6.00 m. por el Sur, colinda con el señor Pedro Delgado Barrientos, 6.00 m. por el Este, con propiedad del señor Eduardo Barrera mide 26.00 m. de fondo, y por el Oeste con la propiedad del señor Gilberto Sánchez y por donde mide también 26.00 m. por cerrándose dentro del rectángulo descrito una área de 156.00 m² de extensión superficial; cuya propiedad han adquirido con forma en sta de los testamentos de fecha Lima 14 de Mayo de 1993, extendidos al Norte Dr. Guillermo Ureta del Salas, de Anibal La Canales García y su esposa señor María Nieves Caldera de Canales Instauraron por sus herederos Regales a sus hijos **Felipe Anibal**, **Ma-**



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:03:54-0500

PRIMERA.- Manuel Felipe, Clara Nieves y Victoria Candelaria Canalas Gal
dres, habiendo pagado al impuesto sucesorio con certificados de
pago N° 168 de 18 de Febrero y N° 530 del 18 de Marzo de 1965, de
la Superintendencia Nacional de Contribuciones del Ministerio
de Hacienda y Comercio. PARA EL PRESENTE COMPRAVENTA DE BIENES RAZONABLES.
SEGUNDA.- Por la presente nosotros los Vendedores Félix Andrés,
Manuel Felipe, Victoria Candelaria Canalas Galdres y la sucesión
de doña Clara Nieves Canalas Galdres de Velarde, representada por
don Manuel Felipe Canalas Galdres, transfieren en compra-venta a
favor de la Compradora el inmueble descrito en la cláusula ante-
rior de esta Minuta con todo cuanto de hecho y por derecho corres-
ponde al bien tales como aires, usas, costumbres, entradas, sa-
lidas, servidumbres y todo cuanto en general les pertenece sin
reserva ni limitación alguna. TERCERA.- El precio pactado por esta compra-venta es la cantidad
de UN MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 Nuevos soles, cantidad que
Los vendedores declaran haber recibido en efectivo y en su ventura
integridad antes de suscribir este documento, renunciando a
cualquier reclamo posterior. CUARTA.- Los Vendedores declaran que el bien que venden es de
su exclusiva propiedad y de su libre disposición, que esta libre
de todo gravamen, obligándose en todo caso a la evicción y sanea-
miento conforme a Ley y si que no deben impuesto fiscal al Es-
tado ni arbitrio a la Municipalidad de esta provincia. QUINTA.- La Compradora enterada de lo contenido de esta minuta
y acepta todos los términos y cláusulas en que este actado
y asume sus derechos de dominio y posesión de su propiedad. De-
clarará las partes que la celebración de este acto jurídico
no ha mediado ningún vicio de nulidad que invalide sus efectos
legales agraguen a lo de Ley y Naces, Ley de Marzo de 1993.
Firma Félix A. Canalas G. Registro N° 117-1ca. Manuel Felipe Cana-
las G. Firma Victoria C. Canalas G. Galdres. Firma de Regina Qui-



FINCA DIGITAL

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20462393817 hard M6tivo: Soy el autor del documento Fecha: 16/02/2023 09:04:04-0500

- Un mil ciento trece -

55097



DEMANDA DE FOLIAS 7 a 9, de 66.01, Jurados Exp. N° 96. - Escritura N° 0112

Demanda: AL SEÑOR JOSE DEL JUZGADO DE PAZ USTRADO DE WASCARA REGO-
 NA QUESPERINA LOPEZ, COM. E. 22066084, domiciliado en la Hdad An-
 tlia del distrito y provincia de Nasca, y señalando domicilio -
 procesal en el Jr. Arica N° 149 Of. 1 de esta ciudad de Udi, digo:
 PRITORIO, que, interpongo demanda sobre otorgamiento de Escritura
 para PAMIEN contra FELIX, FELIPE Y VICTORINA CANALES GERDES Y
 CONTRA LA SUCESION DE DOÑA CANALES GERDES, representados por don
 MANUEL FELIX CANALES GERDES, a fin que por condicionalidad, se sen-
 tencie, cumplan con el otorgamiento que corresponde al inmueble arriba
 no ubicado en la Av. Los Incas N° 149 del distrito y provincia de
 Nasca, amparado en las consideraciones siguientes: 1.- Que, la recurrente es propietaria del inmueble urba-
 no ubicado en la Av. Los Incas N° 149 del distrito y provincia de
 Nasca, departamento de Ica, cuyos linderos y medidas perimétricas
 son las siguientes: por el Norte con la Av. Los Incas, por donde
 mide 6.00 ml.; por el Sur, con Pedro Dargado Barrientos por don-
 de mide 6.00 ml.; por el Este con propiedad de Eduardo Barrocal,
 por donde mide 26.00 ml.; y por el Oeste con propiedad de En-
 gelberto Cancho, por donde mide 26.00 ml. encerrando un área to-
 tal de 156.00 m². 2.- Que, dicho bien fue adquirido de sus anteriores propietarios
 los demandados, mediante contrato de compra-venta de fecha 1° de
 Marzo de 1995 conforme consta del documento de su propósito, y
 que en copia fotostática legalizada notarialmente se acompaña.
 3.- Que, no obstante haber cumplido la recurrente con cada uno
 de las cláusulas y condiciones del contrato, los vendedores no
 han cumplido con su obligación de otorgar los títulos relativos
 a la propiedad del bien, a pesar de los requerimientos alecua-
 dos por mí para lo cual.

4.- Que, la impagabilidad de los demandados me impela a incoar la



FINCA
DIGITAL

... presenta acción a fin que por conciliación o sentencia que
 - plan con intersección la escritura del bien en materia; o en su de
 - fecho; sea otorgada por el Juzgado en rebeldía de los demandados.
 FUNDAMENTACION JURIDICA: Amparo en pretensión en el Art. 412 del
 C. Q. e inc. 8 del Art. 546 y siguientes del C. E. C. y el Art. 412 del
 MENUS PROBATIOS. el contrato de compra venta de fecha 1 de
 Mayo de 1,993 y que en copia fotostática legalizada se acom-
 paña.
 2.- Declaración Jurada de autoavalo de respecto al bien de cuya
 escritura publica se trata, correspondiente al año 1,996.
 3.- Declaración de parte de los demandados, conforme al pliego in-
 terrogatorio que se acompaña.
 VIA PROCESUAL: la vía procedimental que le corresponde de
 acuerdo a la naturaleza de la pretensión reclamada, es de pro-
 ceso sumario.
 MONTO DEL PERITORIO: De acuerdo a la naturaleza de la retención
 reclamada no constituyendo una apreciable en dinero, no existe
 monto del peritorio.
 DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS: Los Demandados, Félix, Felipe y Victo-
 ria Canales Galdras y la sucesión de María Candela Galdras, se
 presentada por Manuel, Felipe, Canales Galdras, tiene su domicilio
 en el inmueble ubicado en la calle Lima N° 488, de la ciudad de
 Nasca; lugar donde deberán ser emplazados con arreglo a Ley, de-
 biendo para tal efecto habilitarse día y hora, al señor Auxiliar
 Jurisdiccional.
 ANEXOS: 1.- Minuta de Compra venta del bien in materia que en
 copia legalizada se acompaña.
 2.- Declaración Jurada de Autoavalo en copia legalizada.
 3.- Pliego Interrogatorio.
 4.- Tasa Judicial. 5.- Copia simple de mi libreta electoral.
 POR TANTO: A Ud. señor Juez, pida resol ver en conformidad, decla-



FINRA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:04:25-0500



- en mil ciento catorce -

55099

//rando oportunamente fundada la demanda. Naecaptes de Enero de mil novecientos noventa siete. Regina Qui sperina Lopez. Juado Enrique Vilca Rojas. Abogado Reg. C. A. L. N. 324 Reinscripción 717. SENTENCIA DE FOJAS VEINTE TRES A VEINTE CINCO. Expte. N° 002-97. Demandante: Regina Qui sperina Lopez. Demandado: Felix, Felipe, Victoria, Canales, Calderas, y Sucesión de Clara Canales Calderas, representada por Manuel Felipe Canales Calderas. Naturalista Sumario de. S. E. N. T. E. N. C. I. A N° 07. Resolución N° 02. Nascap. Catorce de Febrero de mil novecientos noventa siete. VISTOS: Resol. de A. U. tos que mediante escrito de demanda de fojas siete al nueve de Na Regina Qui sperina Lopez en la via de Proceso Sumarísimo, interpone demanda sobre el inmueble de Escritura Pública, la que dirige en contra de don Felix, Felipe y Victoria Canales Calderas, y contra la Sucesión de Clara Canales Calderas representada por don Manuel Felipe Canales Calderas, en fin de que por conciliación o sentencia comparen con otorgar lo que le correspondiere de su inmueble urbano en la Avenida Los Incas s/ n. de esta ciudad según copia urbana en la Avenida Los Incas s/ n. de esta ciudad, según copia de minuta que presenta refiriendo en el tercer punto de su demanda que no obstante haber cumplido con su obligación expresada en las cláusulas y condiciones del contrato, los Yposedores no han cumplido con otorgar los títulos relativos a la propiedad que le corresponde, viéndose en la necesidad de interponer la presente acción, mediante la resolución número uno de fecha nueve de Enero de mil novecientos noventa siete se admite la demanda, y se corre traslado, notificándose a los demandados conforme es de apreciarse del Actento de fojas once y doce vueltas, siendo absueta el traslado en rebeldía de los demandados; según resolución dos y que fue notificado a los rebeldes, señalándose día y hora para la Audiencia Única de Subscripción procesal lo que se desarrolló a fojas diez ocho al veinte,



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:04:37-0500

con la sola concurrencia de la parte demandante, declarándose
poco saneado el Proceso, No pudiendo invitarse a una conciliación
por la inconcurrencia de los demandados y que actúan las pre-
bas que a su naturaleza le corresponde, se encuentran expues-
tos para emitirse la sentencia que le corresponde y **CON EL DERE-
CHO PRIMERO** que, de la apreciación lógico-jurídico de los hechos
judiciales, se ha llegado a establecer el interés y legiti-
midad para obrar de las partes. Condición de la acción que permite
emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la Controver-
sia. **SEGUNDO** que, la presente acción corresponde a una Proceso suma-
rio en lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y seis
Instituto del Código Procesal Civil, acción esta que no ha
sido impugnada por los demandados quienes se encuentran inclui-
dos en el grado de rebeldía. **TERCERO** que, la declaración de rebeldía causa presunción legal
relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda
de conformidad con el numeral cuatrocientos sesentinueve del Código
Procesal Civil efecto que se ha producido en forma clara debien-
do tenerse presente asimismo lo expuesto en el artículo doscien-
tos ochentidos del mismo cuerpo de Leyes, al haberse manifesta-
do notoriamente la falta de cooperación para lograr la finalidad
de los medios probatorios. **CUARTA** que, los medios probatorios tienen la finalidad de acredi-
tar los hechos expuestos por las partes para producir certeza en el
Juzgador respecto a los puntos controvertidos y de esa manera
fundamentar sus decisiones, valorando los mismos en forma compac-
ta, utilizando su apreciación razonada conforme lo establece los
artículos ciento ochentidos y ciento noventa y siete del Código Pro-
cesal Civil. **QUINTO** que, la Audiencia Unica llevado a cabo el día tres de
Febrero de mil novecientos noventa y siete y que corre a fojas die-
ciocho al veinte, se llevó a cabo solo con la asistencia de //



- un mil ciento quince -
55101

...//la parte demandante más no así de los demandados Félix, Felipe, Victoria Canales Galdres y Sucesión de Doña Clara Canales Galdres representada por Manuel Felipe Canales Galdres, por lo que se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en la tercera parte del artículo doscientos tres modificado por ley veintiseis mil seiscientos treinta y cinco del Código Civil y del artículo...

SEXTO.- Quedando así resuelta amparable la demanda interpuesta por existir razones suficientes de conformidad a los preceptos legales antes señalados, finca quinto del artículo cincuenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial del artículo mil cuatrocientos doce del Código Civil y última parte del artículo quinientos cincuenta y cinco del Código Procesal Civil y Administración Justicia con criterio de conciencia que la Ley autoriza a nombre de la Nación. **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas siete al nueve interpuesta por Doña Regina Quiisperima López sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en consecuencia **ORDENO** que don Félix, Felipe y Victoria Canales Galdres y representantes de la Sucesión de Clara Canales Galdres, don Manuel Felipe Canales Galdres **OTORGUE** la Escritura Pública correspondiente al inmueble urbano ubicado en la Avenida Los Encinos número de esta ciudad, cuyos linderos figuran en la respectiva Minuta corriente a fojas uno a favor de la recurrente, en las condiciones de poseedora bajo apercibimiento de serlo otorgada de oficio por parte de este juzgado. Con costas. Firma Dr. Juan A. Almora Cacho Jefe de Paz Letrado Provisional Nasca. Otra firma Luis Jurado Aguado Secretario en lo Civil Juzgado de Paz Letrado Nasca.

RECURSO DE FOJAS VEINTIOCHO. - Sec. L. Juzgado. - Exp. N° 02-97. - Escrito N° 03. - Solicito declare consentida sentencia y requiera cumplimiento. **AL SEÑOR JUEZ DE JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NASCA.** - REGINA QUISPERIMA LOPEZ en los sesudos contra Félix Canales Galdres y otros sobre otorgamiento de Escritura Pública, a Ud. di-



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:05:20-0500

// * g d i que, no habiendo es interpuesto recurso impugnatorio, al qu
 no contra la sentencia recaída en autos solo de to se de jure la
 misma por consentida POR TANTO A Ud. señor Juez, pido resolver
 conforme solicita. OTROSI DIGO que, consentida que sea la sen
 tencia, solicito me notifique a los demandados para que dentro
 del término de UN DIA cumplan con otorgar la escritura pública
 correspondiente, bajo apercibimiento de otorgarse por el Juzgado
 Nasca, veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y siete, Fir
 ma Reynat Quispe Lima López. Firma J. M. L. Enrique Vilca Rojas. A
 bogado Reg. C. A. L. 1324 - Reinscrip. 717.

Un sello Poder Judicial Recibido, Secretaría J. d. a. 24. 02-97 - una fir
 ma ilegible.

RESOLUCION DE FOJAS VEINTINUEVE. Resolución N° 041 - Nasca, veinti
 siete de febrero de mil novecientos noventa y siete. Al principal
 no habiendo interpuerto apelación contra la sentencia recaída en
 autos dentro del término de Ley; TENGA SE por consentida dicha re
 solución. AL OTROSI. Notifíquese a la parte demandada para que
 en el término de tres días cumpla con otorgar la respectiva Es
 critura Pública a la parte accionante, bajo apercibimiento de
 ser otorgada por el Juzgado. Avocándose al conocimiento de los
 autos al Juez que suscribe por disposición de la superioridad.

Firma Artemio A. Rampe Muñoz Juez de Paz Letrado, Provisional
 Villa Alegre - Nasca. Firma Luis Jurado Acuña - Secretario en lo
 Civil Juzgado de Paz Letrado de Nasca.

RECURSO DE FOJAS TREINTIDOS. Sec. L. Jurado Exp. N° 02-97. Escrito
 N° 04. Solicito efectivos apercibimiento AL SEÑOR JUEZ DE JUZGA
 DO DE PAZ LETRADO DE NASCA. REGINA QUISPERIMA LOPEZ, en los autos
 seguidos contra Félix Canal de Córdova y otros sobre otorgamiento
 de Escritura Pública, a Ud. digo que no habiendo cumplido la par
 te demandada con otorgar la correspondiente escritura pública,
 solicito que en efectividad del apercibimiento ordenado, sea o
 torgada por el Juzgado. POR TANTO A Ud. señor Juez, pido resolver



- un mil veinte docientos -

55103

conforme solicitado.- Nasca, cinco de Marzo de mil novecientos
 noventa y siete.- Firma Regina Quispe Lima López.

Firma Julio Enrique Vilca Rojas- Abogado Registro C.A.I. 1324.-
 Reinscripción 717.

Un sello- Poder Judicial Recibido- Secretaria - Hora 09:50.- Ma
 05.03.97.

RESOLUCION DE FOLIOS TRENDAJES.

Resolución N° 09.

Nasca, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

Conforme se peticiona, no habiendo los demandados cumplido con

otorgar la correspondiente escritura pública en favor de la par
 te accionante, por lo que se declara en firme y se declara en firme
 te accionante, por lo que se declara en firme y se declara en firme
 vida del apercibimiento decretado en autos; EXPÍDASE por el Juz

gado la correspondiente Escritura Pública, previa elaboración
 de la Minuta.

Firmado.- Firma Antonio A. Ramos Muñoz Juez de Paz Letrado Pro
 visional Vista al Legro Nasca.

Firma de Luis Jurado Acusche. Secretario en lo Civil Juzgado
 de Paz Letrado de Nasca.

NOTIFICACION.- En la ciudad de Nasca, a los doce días del mes
 de Marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo las trece

horas Notifiqué con la resolución que antecede a doña Regina
 Quispe Lima López por cédula en número del Banco de la Na

ción que le entregue en su domicilio Jiron Arica número cien
 to cuarentinueve-uno, quien enterado de su contenido no firmó
 hoy í.

Firma de Luis Jurado Acusche.- Secretario en lo Civil Juzgado
 de Paz Letrado de Nasca.



CONCLUSIÓN

En su virtud, leída que les fué a los otorgantes, la presente Escritura de ADJUDICACION EN COMPRAVENTA DEL INMUEBLE URBANO, por mí la Notario, se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándola por lisa y válida en todos los términos en que está redactada. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron; doy, ís.

CONSTANCIA. Yo el Notario, dejo Constancia de que la presente Escritura se encuentra Registrada bajo el número cuatrocientos sesenta y siete a fojas un mil y ciento dieciséis vueltas de mi Registro Corriente de Escrituras Públicas, correspondientes al bienio en curso y mil novecientos noventa y siete mil novecientos noventa y ocho.

Asimismo dejo Constancia que el proceso de firmas concluyó el día tres de Abril de mil novecientos noventa y siete. Testado Sub-rayado Reconocimiento No Vale De lo que doy ís.


ARTEMIO ANTEGORRES RAMOS MUÑOZ
Jefe de Paz Letrado Provisional
NASCAL



ARTEMIO ANTEGORRES RAMOS MUÑOZ
JUEZ PROVISIONAL DE PAZ LETRADO-VISTA ALGORE
NASCAL


REGINA QUIJUNA LOPEZ


ROSANDA VELAZQUEZ CARRION
NOTARIO

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2023 09:05:54-0500